



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Sucesión intestada vía notarial y su influencia en la omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Fernandez Coronel, Dilser (orcid.org/0000-0001-6420-9725)

ASESOR:

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta tesis va dedicada a mi familia, la cual desde pequeño me inculcaron valores, y al amor de mi vida que me impulsó a iniciar este sueño, en razón de ello y al apoyo incondicional de mi familia y la de ella voy a convertirme en un profesional con labor de servir al prójimo.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por brindarme salud para poder concretar este sueño y también por fortalecerme en aquellos momentos de debilidad y obstáculos, el cual me permitieron continuar con la investigación. A mi familia que enseñaron valores desde pequeño y apoyarme siempre. Al amor de mi vida que me impulsó para iniciar y concretar con esta meta. A mis docentes por sus enseñanzas brindadas y la paciencia que tuvieron para conmigo.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	viii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I.INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
Sucesión intestada vía notarial	7
Características	8
Elementos de la sucesión	9
Clases de sucesiones	10
Vías de tramitación	11
Sucesión intestada notarial	12
Ventajas del Proceso Sucesorio Notarial	12
La omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria.....	13
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.1.1.- Tipo de investigación:	15
3.2 Variables y operacionalización: La tesis tuvo como variables:.....	15
Variable independiente:	15
Variable dependiente:	16

3.3 Población, muestra y muestreo.....	16
3.3.1.- Población:	16
3.3.2.- Muestra:	17
3.3.3.- Muestreo:	17
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos:	17
3.5 Procedimientos:	17
3.6 Método de análisis de datos:	18
3.7 Aspectos éticos:	18
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN	28
VI. CONCLUSIONES	34
VII. RECOMENDACIONES	35
VIII. PROPUESTA LEGISLATIVA	36
REFERENCIAS	36
ANEXOS	44
Anexo N.º 1: Matriz de operacionalización de variables	45
Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos	47
Anexo N° 3: Reporte del Estadista.....	50
Anexo N° 4: Reporte de Originalidad (turnitin)	53

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: ¿Cree usted que, se le debería de dar facultades a los notarios para la rectificación de actas de sucesión intestada en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?.....	30
Tabla 2: ¿Cree usted que, una vez terminado el procedimiento de sucesión intestada notarial, es viable rectificar las actas para incorporar a herederos que no fueron incluidos?.....	31
Tabla 3: ¿Conoce usted sobre antecedentes nacionales, referentes a la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial, para la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?.....	32
Tabla 4: ¿Conoce usted de legislaciones internacionales donde les dan facultades a los notarios para modificar las actas de declaratoria de herederos en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?.....	33
Tabla 5: ¿Considera usted que, dando facultades a los notarios en la incorporación de los herederos que fueron excluidos del trámite de sucesión intestada, aliviaría la carga procesal judicial por ser la pretensión un tipo de acto administrativo?.....	34
Tabla 6: ¿Cree usted que, cumpliendo con los requisitos que acrediten la condición de heredero y que este no haya sido declarado indigno, no sería necesario recurrir al proceso judicial de petición de herencia si no tramitarlo en instancia notarial?.....	35
Tabla 7: ¿Cree usted, que debería de existir una solución legal adicional al proceso judicial de petición de herencia, como, por ejemplo, otorgarles facultades a los notarios para la incorporación de los herederos forzosos que fueron excluidos de la masa hereditaria?	36
Tabla 8: ¿Considera usted, que se debe de modificar Ley 26662 “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos”, ¿integrar un artículo en donde se tipifique “incorporación de heredero forzoso omitido en la sucesión intestada inscrita?.....	37

Tabla 9: ¿Considera usted, la viabilidad en la rectificación de las actas de sucesión intestada, vía notarial en la omisión al heredero forzoso de la masa hereditaria, como alternativa a la aplicación del procedimiento contencioso en la vía jurisdiccional?.....38

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 1: ¿Cree usted que, se le debería de dar facultades a los notarios para la rectificación de actas de sucesión intestada en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?.....	30
Figura 2: ¿Cree usted que, una vez terminado el procedimiento de sucesión intestada notarial, es viable rectificar las actas para incorporar a herederos que no fueron incluidos?.....	31
Figura 3: ¿Conoce usted sobre antecedentes nacionales, referentes a la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial, para la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?.....	32
Figura 4: ¿Conoce usted de legislaciones internacionales donde les dan facultades a los notarios para modificar las actas de declaratoria de herederos en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?.....	33
Figura 5: ¿Considera usted que, dando facultades a los notarios en la incorporación de los herederos que fueron excluidos del trámite de sucesión intestada, aliviaría la carga procesal judicial por ser la pretensión un tipo de acto administrativo?.....	34
Figura 6: ¿Cree usted que, cumpliendo con los requisitos que acrediten la condición de heredero y que este no haya sido declarado indigno, no sería necesario recurrir al proceso judicial de petición de herencia si no tramitarlo en instancia notarial?.....	35
Figura 7: ¿Cree usted, que debería de existir una solución legal adicional al proceso judicial de petición de herencia, como, por ejemplo, otorgarles facultades a los notarios para la incorporación de los herederos forzosos que fueron excluidos de la masa hereditaria?	36
Figura 8: ¿Considera usted, que se debe de modificar Ley 26662 “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos”, ¿integrar un artículo en donde se tipifique “incorporación de heredero forzoso omitido en la sucesión intestada inscrita?.....	37

Figura 9: ¿Considera usted, la viabilidad en la rectificación de las actas de sucesión intestada, vía notarial en la omisión al heredero forzoso de la masa hereditaria, como alternativa a la aplicación del procedimiento contencioso en la vía jurisdiccional?.....38

RESUMEN

La presente tesis titulada “Sucesión intestada vía notarial y su influencia en la omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria”, tuvo como objetivo analizar la viabilidad de la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria. El tipo de la investigación fue básica, de diseño no experimental, y culminar con una propuesta legislativa que brinde seguridad jurídica a aquellos herederos que son excluidos de manera intencional o no, con lo cual su trámite notarial sería más sencillo y además se estaría ayudando a descongestionar un poco la carga procesal de nuestro sistema judicial.

La investigación tuvo una población de 12 Jueces Civiles, 30 Notarios y 9717 Abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; la muestra de tipo aleatoria y estuvo compuesta por 05 Jueces Civiles, 05 Notarios y 70 Abogados especialistas en Derecho civil; se usó un cuestionario como técnica de encuesta.

Palabras clave: Heredero forzoso, sucesión intestada, omisión del heredero, masa hereditaria, orden sucesorio.

ABSTRACT

This thesis entitled "Intestate succession via notary and its influence on the omission of the forced heir to the hereditary estate", had as objective to analyze the feasibility of the rectification of acts of intestate succession via notary in the omission of the forced heir in the hereditary estate. The type of research was basic, non-experimental design, and culminate with a legislative proposal that provides legal certainty to those heirs who are excluded intentionally or not, with which their notarial process would be simpler and would also be helping to decongest a little the procedural load of our judicial system.

The investigation had a population of 12 Civil Judges, 30 Notaries and 9717 Lawyers registered in the Illustrious College of Lawyers of Lambayeque; the sample was random and was composed of 05 Civil Judges, 05 Notaries and 70 Lawyers specialized in Civil Law; a questionnaire was used as a survey technique.

Keywords: Forced heir, intestate succession, omission of the heir, hereditary mass, succession order.

I. INTRODUCCIÓN

Después de la muerte del causante, y pese a la ausencia de un testamento, los herederos deben de elegir ya sea la vía notarial o la vía judicial para la tramitación de la sucesión intestada; se sabe bien que, mediante la vía notarial el trámite es más sencillo y de corto tiempo, pero siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa. Siendo el caso que el notario tiene que cumplir ciertos plazos para poner de conocimiento sobre el trámite de la sucesión intestada con la publicación en el diario oficial el peruano, el diario de mayor circulación de la ciudad o sino en el diario de la ciudad más cercana, para que posibles herederos que no fueron incluidos en trámite se puedan apersonar y estos sean incluidos u oponerse a dicho trámite.

Las facultades que tienen los notarios es atender asuntos no contenciosos como es el caso de la sucesión intestada, pero también sería viable que se pueda extender las facultades para que puedan rectificar actas de la declaratoria de herederos o adicionar una nueva incorporando a herederos que fueron omitidos por desconocimiento de ambas partes, una vez que el plazo haya vencido. Los interesados deben de apersonarle a la notaria correspondiente y solicitar ser incorporado dentro de la declaratoria de herederos. Cabe precisar, para que se pueda dar esta figura, los herederos que no fueron incluidos y los ya declarados, deben estar de acuerdo.

Muchas personas recurren a las notarías solicitando el trámite de declaratoria de herederos, con el objetivo de hacer valer su derecho sucesorio y de esta manera estar incluidos dentro de la masa hereditaria del causante. Una vez que el proceso se ha llevado a cabo de la mejor manera cumpliendo con los requisitos que la norma establece, siempre existen casos donde ciertos hermanos no llegaron a tener conocimiento del trámite sucesorio, porque hoy en día, las personas están mucho más pendientes de redes sociales que los diarios de la ciudad y mucho menos el diario oficial “el peruano”, es por ese motivo parte del desconocimiento de la persona sobre dichos tramites.

Finalmente, de acuerdo a los fundamentos expuestos surgió la idea de investigar en relación a aquella problemática, es por ello que se planteó la interrogante siguiente: ¿Es viable rectificar actas de sucesión intestada vía notarial en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?.

La justificación de la tesis se centró, porque a raíz de la muerte del causante, y si este no ha dejado testamento, se recurre por la instancia notarial para la tramitación de la declaratoria de herederos, ya que es una vía rápida para dicho trámite y además su costo es menor en el derecho de suceder. De tal manera, que cuando un heredero no se encuentre dentro del acta de declaratoria de herederos, pueda solicitar la inclusión dentro del acta siempre que cumpla con los requisitos y derechos a heredar.

De tal modo que en la tesis se planteó el siguiente objetivo general: analizar la viabilidad de la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria.

Además se planteó los siguientes objetivos específicos: a) Identificar los antecedentes concernientes a la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria; b) Demostrar la viabilidad de la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria; c) Proponer la viabilidad de la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria, a través de una propuesta legislativa.

Finalmente, la hipótesis de la tesis se centró, en que si es viable rectificar las actas de sucesión intestada vía notarial como alternativa a la aplicación del procedimiento contencioso en la vía judicial, toda vez que en los herederos existan un acuerdo, razón de ello, es que se debe extender las facultades al notario para dicho trámite y de esta manera realizar un procedimiento más rápido. Tal hipótesis va a ser demostrada en los resultados y discusión, que van estar plasmadas en las conclusiones de la presente tesis.

II. MARCO TEÓRICO

La información que se va utilizar en la presente tesis, serán tomados en cuenta autores internacionales, del ámbito nacional y local referentes a temas antes tratados en relación al proyecto que se va a desarrollar. Veamos a los siguientes antecedentes internacionales:

Castillo (2017), En su primera conclusión manifiesta que:

“El orden sucesorio determina a las personas como los beneficiarios a falta de testamento y que estos tienen derecho a la sucesión intestada, y que en ciertos casos apartan a otros”. (p.78)

En efecto, de acuerdo a la conclusión con la que arriba el tesista, el orden sucesorio se va a determinar una vez de la muerte del causante y esto va a conllevar una tramitación de sucesión intestada en donde algunos herederos van a ser excluidos ya sea de manera consciente o inconsciente en el trámite de la sucesión intestada.

Mínguez (2020) manifiesta en su quinta conclusión que:

“La declaración de beneficiarios abintestato es el trámite más esencial en la sucesión intestada. (...), los interesados deberán presentar la petición ante Notario competente, se practica la prueba, se deja transcurrir el plazo de difusión de edictos, por si acaso se presente algún nuevo interesado y por último se emite el juicio de notoriedad del Notario, por lo que la proclamación de herederos abintestato cuenta con breves plazos de tiempo. Sin embargo, la suspensión del procedimiento puede que se alargue en el tiempo, pero la Dirección General de los Registros y del Notariado ha establecido que no es suficiente una simple oposición, sino que es necesario entablar un juicio declarativo”. (p. 39)

De acuerdo con la conclusión del tesista podemos inferir que, la sucesión intestada que se tramita en la sede notarial, y donde exista exclusión, no solo va ser suficiente que exista oposición de los sucesores excluidos, sino que tendrían que llevar un proceso declarativo, en se sentido no se estaría haciendo un trámite de corto plazo, es por ello que no comparto la

conclusión a la que arriba el tesista puesto sería bueno que dicha oposición solo se resuelva en instancia notarial, pero siempre que el heredero cumpla con los requisitos y derechos a heredar.

Curruchich (2010), manifiesta en su cuarta conclusión que:

“Ante la ausencia de un acuerdo de intereses en la gestión de trasmisión hereditaria, este no permite que el trámite se encuentre exento de la existencia de discusión, de procedimiento ilegal y que los herederos como los acreedores del mismo, tengan una seguridad jurídica notarial”. (p.87)

De acuerdo a la conclusión del tesista se puede entender que, siempre que exista un desacuerdo y la no inclusión de ciertos herederos dentro de la sucesión intestada, esto va conllevar a un proceso judicial para resolver las controversias generadas ya que el notario no podría resolver, y en ese sentido, se busca ampliar las facultades a los notarios para brindar seguridad jurídica notarial.

Así mismo se va hacer mención de las investigaciones nacionales, entre ellas tenemos:

Núñez (2021), manifiesta en su primera conclusión que:

“(...) es la declaratoria de herederos y con ello la transferencia de los derechos y obligaciones del causante a los sucesores forzosos, lo que conlleva a la omisión y perjuicio de la masa hereditaria, vulnerando el derecho reconocido en la ley, el derecho al patrimonio, y dando pie a la apertura de procesos judiciales como nulidad y petición de herencia, por lo que demandaría gasto a los contribuyentes y carga al poder judicial”. (p.49)

De acuerdo con la conclusión del tesista se puede entender que, si bien es cierto el notario tiene facultades para atender asuntos donde no exista Litis de conformidad con la ley N. ° 26662 pero no es suficiente, puesto que los plazos y modos de notificación no son los idóneos, y que de alguna manera se excluyen a ciertos herederos. Una vez realizada el acta de declaratoria de herederos, los que fueron excluidos tendrían que iniciar procesos

judiciales ya se de nulidad o petición de herencia y así generando más carga procesal en nuestro sistema de justicia.

Béjar (2017), manifiesta en su segunda conclusión que:

“El resultado generado a partir de la gestión unilateral; es la omisión de los herederos forzosos a la masa hereditaria, hecho que perjudica de manera directa su derecho a heredar, con el resultado de iniciar procesos judiciales de petición de herencia y nulidades; en ese sentido, para dar solución a la problemática suscitada se debe de modificar el artículo 13 y 39 de la ley 26662, con la finalidad de incluir dos requisitos el cual será un candado para que de esta manera ya no se siga presentando tales incertidumbres jurídicas”. (p.110)

De acuerdo a lo que concluye el tesista, se puede entender que, a raíz de los trámites de sucesiones intestadas de manera unilateral, esta genera exclusión de ciertos hermanos, a su vez se le afecta su derecho a heredar, y para que estos herederos se puedan ser incluidos tienen que llevar procesos judiciales de petición de herencia y en ese sentido se requiere una modificatoria del artículo 39 de la ley de procesos no contenciosos en donde se pueda incorporar requisitos especiales que sirvan para modificar las actas y se pueda incorporar aquellos herederos excluidos.

Córdova (2020), manifiesta en su tercera y cuarta conclusión que:

“La gestión unilateral de la sucesión intestada, trae como consecuencia la omisión de herederos (preteridos), afectando su legítimo derecho sobre la repartición de la masa hereditaria a través de procesos judiciales tediosos”. (p.31)

De acuerdo con la conclusión del tesista, se puede entender que, la realización del trámite unilateral de sucesión intestada trae consigo consecuencias de omitir a ciertos herederos y cómo tal, la afectación de su derecho a heredar.

“(…), si desde el primer momento que los herederos recurren a la instancia notarial para declarar la sucesión intestada, en ese sentido, se

debería extender la misma línea en beneficio de los sucesores preteridos dentro proceso notarial". (p.31)

De acuerdo con la conclusión del tesista, se puede entender que, así como se inicia el trámite de sucesión intestada en sede notarial y como tal se concreta dicho trámite, del mismo modo se le debe dar facultades a los notarios para que puedan resolver aquellos asuntos de petición de herencia de los herederos que no fueron incluidos dentro del acta de declaratoria, es decir darle facultades para modificar el acta siempre y cuando tales herederos cumplan con los requisitos para heredar.

Finalmente, se va hacer mención de las investigaciones del ámbito local, entre ellas tenemos:

Céspedes (2018), manifiesta en su segunda conclusión que:

"La vía notarial se caracteriza por la rapidez, menor costo en el proceso y la celeridad en los plazos del procedimiento no contencioso y que además este funcionario brinda una seguridad jurídica que es atribuida por el Estado; en tal sentido, es viable que la petición de declaratoria de herederos en sede notarial y cuando exista una exclusión, se apersona para solicitar la incorporación en el acta de declaratoria de herederos puesto que cumple con la condición y el derecho a heredar".(p.62)

De acuerdo a lo que concluye el tesista, se puede entender que, llevar un trámite sucesión intestada en sede notarial es mucho más sencillo, de menos tiempo, se ahorraría dinero y se estaría ayudando a descongestionar un poco la carga procesal de nuestro sistema judicial, y como tal, es posible darle facultades al notario para rectificar las actas de declaratoria de herederos cuando exista una exclusión, pero el heredero tiene que probar que tiene derecho a heredar.

Ordinola (2020), manifiesta en su tercera conclusión que:

(...) que de acuerdo a la realidad de proceso de sucesión intestada, para alcanzar su validez debe de ser obligatorio cumplimiento presentar cómo requisito información veraz y correcta donde se perciba que existe la

filiación entre causante y posible heredero; la cual deberá ser corroborada a fin de evitar la preterición de los derechos sucesorios, pero esto se dará siempre y cuando exista un registro personal completo muy distinto al que se tiene en la actualidad, RENIEC Y SUNARP donde se especifique una información detallada de parentesco. (...); lo cual tendrá como efecto de la eficacia la disminución de los procesos judiciales como es la petición de herencia disminuyendo así la carga procesal (...). (p.99)

En efecto, para evitar la omisión de herederos y tener una eficacia más confiable en el proceso de sucesión intestada, se debe de implementar otros requisitos que brinden seguridad jurídica a todos los hijos del causante, en una base de datos distinta a los Reniec y Sunarp en donde este detallada la información de parentesco con el causante y de esta manera tener una eficacia en relación a disminución de los procesos de petición de herencia, disminuyendo la carga procesal.

Vera (2014), manifiesta en su segunda conclusión que:

Desde el punto de vista del ejercicio de los derechos hereditarios consideramos, que la toma de la posesión hereditaria es una de las etapas más importantes del proceso sucesorio, ya que, sin la identificación formal de la calidad de heredero, es imposible que el sucesor pueda ejercitar sus derechos de manera completa y sin restricción alguna. (p.179)

El trámite del derecho sucesorio que les asiste a los herederos, debe de hacerlo de manera consiente, tomando en cuenta a todos los herederos con el mismo derecho a heredar, no vulnerando sus derechos constitucionales.

Una vez visto los antecedentes del Perú y el extranjero, se empezará a desarrollar teorías, clases y todo lo relacionado al tema a tratar, cómo:

Sucesión intestada vía notarial

Para hablar de sucesión intestada en la vía notarial es necesario hablar que se entiende por sucesión intestada y todo lo relacionado a ello.

Según Zannoni (2012), la sucesión intestada o ab intestato se da en virtud de llamamiento legítimos herederos, sin la voluntad escrita y voluntaria del causante. Para Avendaño (2013), la sucesión intestada se da al momento del fallecimiento del causante y se tramita ante la ausencia, nulo o invalidez del mismo testamento. En ese sentido, dada la ausencia de manifestación de voluntad y la necesidad de elegir sucesores, el Derecho reemplaza esa voluntad con la designación de sucesores. (p.478). Así mismo, la sucesión intestada es una clase de sucesión hereditaria que se lleva a cabo cuando la persona ha fallecido y no ha dejado testamento o es declarado nulo o caduco (Fernández, 2019).

La sucesión intestada suple a la sucesión testada; las normas van hacer que se reconozca los derechos de los sucesores ante la falta del testamento (Medina, 2011). Para Echeverría (2011), la sucesión se da cuando el causante no quiso dejar testamento sobre la distribución de su patrimonio, pero todo ese patrimonio se va a distribuir a herederos que son legales de acuerdo a orden que deben de suceder. Finalmente, se debe de entender por sucesión a ese documento que emite el juez o notario cuando el causante no dejó testamento se realiza la declaratoria de herederos (Luna, 2017).

Características

Para los juristas Echeverría & Echeverría, las características de la sucesión son:

Es un hecho jurídico, es un modo de adquirir por causa de muerte, es un modo de adquirir derivado y de efecto traslativo, implica continuidad entre el *cujus* y sucesor, en la titularidad de la relación activa y pasiva, es a título gratuito, se transmiten bienes a título singular o universal, siempre hay difunto, herencia y asignatario (...) (p. 14)

Por otro lado, veamos los momentos en qué se da tramita la sucesión intestada y esto de acuerdo al artículo 815 de código civil peruano en relación a los herederos legales, se refiere a los siguientes:

- Cuando no hay testamento o tiene ciertas falencias: Este momento se da cuando la persona fallece y no dejó testamento o en su defecto si lo hubiera se declara que es nulo en parte o total o este caducó.
- La falta de herederos o vicios: Este momento se da cuando no existe herederos o ya es declarado judicialmente la caducidad o invalidez del mismo.
- Inconvenientes con heredero: Esta figura se da cuando fallece antes que el causante, lo pierde por indignidad o desheredación, renuncia y no existe sucesores, es decir hijos.
- Inconvenientes con los herederos voluntarios o legatarios: Esta figura se da cuando estos fallecen antes que el causante.

Elementos de la sucesión

Según Ferrero (2012), Si bien es cierto la doctrina señala tres clases de elementos: personales, es decir todas aquellas personas que intervienen en la sucesión; reales, es decir todo aquello referente a la titularidad jurídica que el causante ha dejado; y las formales o causales, es decir es el título como la aceptación del heredero. Muy aparte de la mención que hace la doctrina, se debe hacer una referencia más directa con respecto a los elementos intervinientes en la sucesión y sin clasificarlos, son:

- El causante, este sería el principal autor de la sucesión, es decir es quien causa y origina todo este desenlace.
- Los sucesores, son los causahabientes, es decir todas aquellas personas que son llamados a heredar y estos pueden ser los legatarios o herederos.
- La herencia, esto viene a ser toda la masa hereditaria del causante, es decir todo el patrimonio que ha dejado y, todo esto debe de entenderse en relación al activo y pasivo que es titular la persona al momento que fallece. (p.112). Por otro lado, la carta magna del Perú en el artículo 2° inciso 16. Derechos de las personas, manifiesta que *“a la propiedad y a la herencia”*.

Ordenes sucesorios

Según el código civil peruano establece un orden de prelación donde los de primer orden, son los hijos y demás descendientes; en un segundo orden, los padres y demás ascendientes; dentro tercer orden, encontramos al cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho (...). (p.182)

Cuando hablamos del primer orden, se refiere a todos los hijos tanto matrimoniales, extramatrimoniales que han sido reconocidos por los padres en instancia judicial y además los hijos adoptivos tiene derecho de gozar del patrimonio del causante. Todo ello no exime de ninguna exclusión ya sea por sus orígenes de raza, sexo, edad o filiación (Zarate, p.306; citado en Vargas, 2018). Así mismo, al hablar de descendientes, se hace mención a lo hijos que el heredero tuviera, es decir todos los descendientes en línea recta (Aguilar, 2014).

Así mismo en las demás ordenes sucesorias que no son forzosas, aquí encontramos en cuarto lugar a los hermanos en relación a los parientes colaterales; ya en el quinto lugar y a falta de hermanos heredan los tíos y sobrinos también en relación a los parientes colaterales; finalmente a falta de estos, encontramos al sexto lugar y lo que van heredar son: los primos hermanos, sobrinos nietos y tíos abuelos.

Clases de sucesiones

Según Águila & Morales (2011) se clasifican en:

- Sucesión testamentaria: Se entiende por existencia de testamento, la misma que fue de acuerdo a su última voluntad del causante. Además, debemos de saber que la voluntad de causante, es decir que haya dejado testamento, esta prevalece sobre la intestada.
- Sucesión legal o intestada: Es una manera de suceder ante la ausencia de la voluntad de causante o quizá este es nulo o caduco,

se da figura de la sucesión intestada. Todo se tramita ante la instancia judicial o notarial mediante una declaratoria de herederos.

- Mixta: En esta clase vale decir que es una parte de la testada y la intestada, todo esto se da cuando el causante no realiza la constitución de herederos, ya que se establecen legados o disposiciones con tema no patrimonial, que esto podría ser en un ejemplo el caso de reconocer a un hijo; o también a raíz de que el Estado no ubica todos los bienes del causante en legados, cuando no exista herederos voluntarios o legales.
- Contractual: Esto se da a través de pactos sucesorios o pactos sobre sucesión futura, es decir, es la transferencia de las obligaciones como también de los derechos ante la muerte del causante; pero vale precisar que esta clase está claramente prohibida en la legislación Peruana. Así mismo, la doctrina menciona tres clases de pacto sucesorio: pacto de constitución; el pacto de renuncia; el pacto de disposición. (p.326)

Vías de tramitación

Los herederos que inicien un proceso de sucesión intestada, pueden realizarlo en la instancia judicial o notarial. Para ambas instancias se tiene que realizar una anotación preventiva, es decir un aviso previo del trámite que se está realizando para que si hubiera otros herederos se puedan apersonar y ser incluidos, claro está que deben de cumplir con los requisitos, porque después ya se convierte en procedimiento definitivo (Mendoza, 2017).

Vale mencionar que los tramites en instancia notarial, se va empezar con una solicitud suscrita por el notario y además tiene que estar acompañada con una copia certificada con la cual solicita el heredero y de esta manera se inicie el trámite.

Sucesión intestada notarial

Se inicia con una solicitud ante el fallecimiento de una persona que no haya dejado testamento, es una vía rápida y además no existe ninguna controversia entre los familiares, no haya Litis; todo ello cumpliendo con los requisitos de ser herederos en calidad de forzosos y que al finalizar se realiza un acta de declaratoria de herederos (Tambini, 2010). Del mismo modo manifiesta Gonzales, (2009), se da ante la ausencia de testamento y puede realizar dicho trámite cualquier heredero. (p. 420).

Requisitos para la solicitud de sucesión intestada notarial.

Según el artículo 39 de la Ley N. ° 26662, tiene los siguientes requisitos:

- a. Nombre del responsable.
- b. Partida de defunción en copia certificada o de la declaración judicial de muerte presunta.
- c. La partida de nacimiento del presunto heredero o herederos en copia certificada, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo.
- d. Partida de matrimonio según corresponda el caso.
- e. Relación de los bienes conocidos.
- f. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquel donde hubiera tenido bienes inscritos. (p.07)

Ventajas del Proceso Sucesorio Notarial

- Costo del proceso: Es un costo menor y por ser un procedimiento administrativo se debe de excluir de la instancia judicial, pero siempre que se cumpla con los requisitos para heredar y que no haya sido declarado indigno.
- Seguridad Jurídica: El proceso judicial es muy largo y además de la carga que tienen los juzgados se da una respuesta lenta, que va ocasionar retraso para que se trasmitan los bienes.

- Rapidez del proceso: Se busca una respuesta rápida para la repartición de los bienes, cosa que si es posible. Esta rapidez en la instancia judicial no procede, por ser el proceso de conocimiento y se acompaña la misma carga procesal.
- Finalmente, aliviar la carga procesal: con la creación de la ley de N.º 26662, se busca descongestionar la carga que tienen los juzgados y además de resolver procesos sin Litis, ese sentido, al hablar de carga procesal se refiere al tumulto de expedientes que hay en los juzgados y que aún faltan resolver (Fisfálen, 2014).

La omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria

Cuando hablamos de omisión se debe de entender por saltar, pasar por alto a determinados herederos forzosos en la incorporación de la sucesión intestada. Para (Pérez & Medina, 2011), haciendo referencia al derecho romano, es aquella persona que se omite en la declaración de herederos teniendo vínculo consanguíneo. Por otro lado, se debe de entender como aquella abstención, silencio, ocultamiento de algo o alguien con relación directa al tema (Cabanellas, 2006).

Así mismo debemos de saber que es un heredero, para Lanatta (1964), es aquella persona que por voluntad del causante y por título universal tiene derecho a heredar todos los bienes, además de derechos y también obligaciones (activo y pasivo) del causante, que van a pasar a los herederos (citado por Mejía & Alpaca, 2016, p. 61). Así mismo, se da por disposición testada o intestada, y heredan derechos y obligaciones (Gálvez & Maquera, 2020).

Cuando hablamos de herederos forzosos, nos referimos todas las personas que se unen por un vínculo de consanguinidad o puede ser también por figura del matrimonio, es decir todo lo que reconoce el Derecho con derechos a heredar. Para Gálvez & Maquera (2020) manifiestan que los herederos forzosos suceden por disposición legal, van a heredar derechos y obligaciones.

Una vez que fallece la persona y los herederos con derechos a heredar, se van a dar en dos situaciones: Primero, cuando existe testamento, aquí están los herederos tanto voluntarios y forzosos; segundo, cuando no existe testamento se va dar la figura de sucesión intestada y van heredar por disposición legal de acuerdo orden sucesorio establecido el código civil.

Finalmente, debemos de entender como herencia o masa hereditaria, es decir todos los bienes que el causante hubiera tenido, esto incluye tanto derechos y obligaciones, además aquello bienes que van a ser incorporados dentro del patrimonio por estar subordinadas a la colación de la norma.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1.- Tipo de investigación: La presente investigación fue básica (CONCYTEC 2018), porque en base a la problemática presentada sobre la viabilidad de la rectificación de acta de declaratoria de herederos, para ello se desarrolló su estudio en torno a los operadores del derecho en materia Civil, al código Civil, la ley N.º 26662 “Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos” y la jurisprudencia internacional, y en base a ello, se llegó a conclusiones que dan solución a la interrogante que se planteó en la presente tesis. Finalmente, se planteó una propuesta legislativa en base al otorgamiento de facultades para resolver problemas concernientes a la problemática planteada.

3.1.2.- Diseño de investigación: fue diseño no experimental (descriptible simple) puesto que se trabajó con una población determinada tomando en cuenta las variables para poder determinar las facultades que deberían de tener los Notarios.

3.2 Variables y operacionalización: La tesis tuvo como variables:

Variable independiente: Sucesión intestada vía notarial

- **Definición conceptual:** Cuando no existe testamento o en su defecto este es nulo a razón que el causante no hizo dicha declaratoria de herederos se procede con la tramitación de la sucesión intestada puesto que es una forma de heredar (Fernández, 2019).
- **Definición operacional:** se propuso en la vía notarial la rectificación del acta en procedimiento de sucesión intestada en el caso de omisión de heredero forzoso.
- **Indicadores:** Constitución Política, el Código Civil, el Código procesal civil, la Ley Notarial, la ley de procesos no contenciosos, jurisprudencia nacional e internacional, cuyos instrumentos fueron planteados a Jueces, Notarios y Fiscales.
- **Escala de medición:** Nominal

Variable dependiente: La omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria

- **Definición conceptual:** Es aquella persona que, teniendo derecho a heredar a raíz de la muerte del causante, este es dejado de lado sin haber sido declarado una persona sin derecho a heredar o en su defecto no tuvo conocimiento al momento que se realizó el trámite de declaratoria de herederos y de tal manera este heredero/os pueden solicitar la nulidad de dicha acta por que estaría vulnerando sus derechos constitucionales. (Avendaño, 2020).
- **Definición operacional:** Incluir al heredero forzoso a la masa hereditaria, porque es un derecho tuitivo de todo ciudadano y se va evitar injusticias sociales.
- **Indicadores:** La Constitución Política, el Código Civil, el Código procesal civil, la Ley notarial, la Ley de procesos no contenciosos, jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, cuyo instrumento será aplicado a Jueces, Notarios y Abogados.
- **Escala de medición:** Nominal

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1.- Población: Es un grupo de casos alcanzable, condicionado y descrito, que se moldeará el referido para la selección del prototipo, y esto se va realizar de acuerdo a un orden de métodos predeterminados. Si hablamos de población no siempre nos vamos a referir a las personas, también hablamos de los animales, expedientes, organizaciones, objetos, etc. (Arias et al., 2016).

La investigación tuvo como población el total de Abogados del ilustre colegio de Lambayeque, siendo un total de 9717; así mismo el total de Jueces especializados en lo Civil del distrito judicial de Lambayeque, siendo una total 12, y también serán considerados los Notarios inscritos al colegio del departamento de Lambayeque, siendo un total de 30.

- **Criterios de inclusión:** Aquí fueron considerados solo los Abogados en Derecho civil, los Jueces civiles y los Notarios debido al conocimiento amplio que ellos tienen sobre el tema que se investiga.
- **Criterios de exclusión:** Aquí no fueron tomados los Abogados de la población que no sean especialistas en la materia, cómo los de derecho penal, laboral, tributario, etc., considerando que los únicos que están calificados para brindar información más certera son los Abogados Civilistas, los Jueces y Notarios del departamento de Lambayeque.

3.3.2.- Muestra: Como muestra se tuvo un total de 80 personas, entre los cuales estuvo conformado por 05 Jueces de materia civil, 05 Notarios y 70 Abogados especialistas en Derecho Civil, quienes contestarán las preguntas formuladas en el cuestionario.

3.3.3.- Muestreo: Se utilizó el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, que fue empleado por el investigador para seleccionar la unidad de análisis de acuerdo a las características que requiere la presente investigación; y esto es en razón de que todos ellos son los profesionales más idóneos para informar sobre el presente estudio.

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos:

Para recolección de datos se aplicó la técnica de la encuesta, teniendo como instrumento el cuestionario, en el cual tuvo de 09 preguntas con lo que se va corroboró la hipótesis planteada.

3.5 Procedimientos:

Se inicio con la elaboración de las 09 preguntas, las cuales sirvieron para la recolección de datos de la tesis, el cual fueron aplicadas en una población determinada a través de una encuesta, ya sea de manera directa, remota. Una vez obtenido los resultados de las encuestas realizadas a los operadores del derecho como: Jueces Civiles, Notarios y Abogados en materia civil quienes en el acontecer diario realizan la práctica jurídica, fueron sometidas al programa Excel para la confiabilidad correspondiente.

Después de ser sometidas las encuestas a la confiabilidad del Excel, se fue trabajando en el mismo programa en donde fueron tabulados y además presentados en gráficos para ver el porcentaje obtenido con su descripción correspondiente en cual respondieron a los resultados obtenidos lo que llevó a determinar las conclusiones correspondientes que dieron respuesta al objetivo planteado en la tesis y que respaldaron la hipótesis planteada.

3.6 Método de análisis de datos:

La tesis por ser de enfoque cuantitativo se desarrolló en base al método de análisis deductivo, el cual se partió de un objetivo general en la investigación. Para finalizar con una respuesta en el tema específico, que se va obtuvo de acuerdo a los resultados de las encuestas aplicadas.

3.7 Aspectos éticos:

Respecto a lo referente al aspecto ético, se señala que se contó con todos los parámetros establecidos en toda investigación científica lo cuales han sido establecido por la Universidad Cesar Vallejo cumpliéndose con normas APA y filtrado por el programa turnitin, todo ello en base a el principio de autenticidad, transparencia y honestidad.

Así mismo, es menester hacer mención que la importancia de una investigación científica radica en ese aporte que busca brindar a aquellos conocedores del derecho como: estudiantes y Abogados tanto nacionales como internacionales. Cabe precisar, que toda la información recopilada está muy bien citada, para de esta manera evitar ciertos inconvenientes y no perjudicar a ningún autor sobre sus derechos.

IV. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario a la muestra conformada por Jueces de materia Civil (6%), Notarios (6%) y Abogados especialistas en Derecho Civil (88%), que recoge información para analizar la viabilidad de la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria.

Tabla 1

¿Cree usted que, se le debería de dar facultades a los notarios para la rectificación de actas de sucesión intestada en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?

Indicador	Condición						Total	
	Abogado		Juez civil		Notario			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	61	87	0	0	5	100	66	83
No	9	13	5	100	0	0	14	18
Total	70	100	5	100	5	100	80	100

Fuente: Elaboración propia.

La tabla y gráfico 1 indican que la mayoría de encuestados (87%) con condición de Abogado afirmó que sí, mientras que la minoría (13%) afirmó que no; por otro lado, todos los Jueces Civiles creen que no, a diferencia de todos los Notarios, quienes creen que sí.

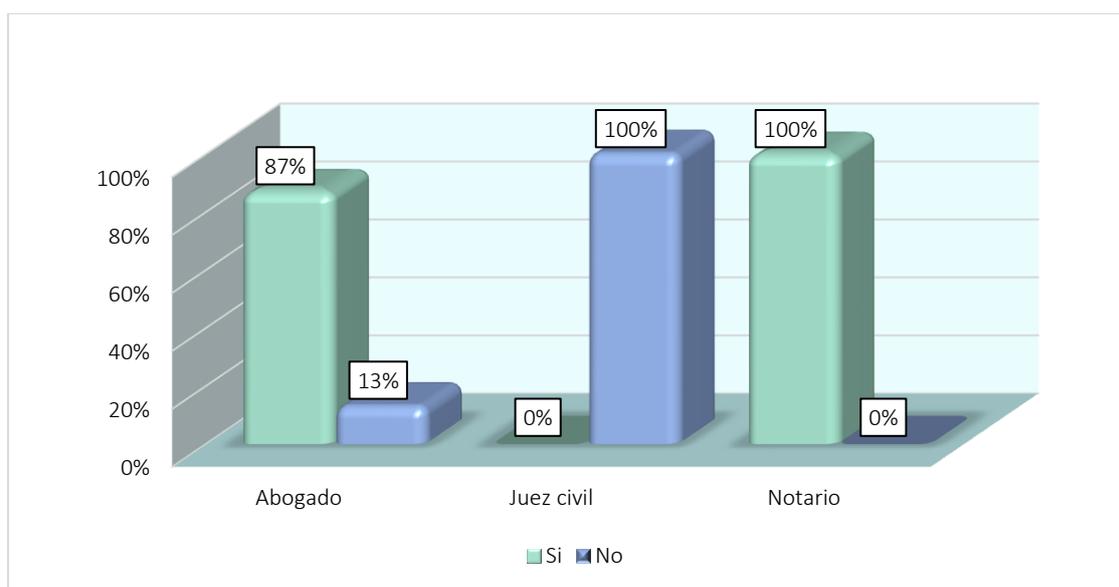


Figura 1. Elaboración propia.

Tabla 2

¿Cree usted que, una vez terminado el procedimiento de sucesión intestada notarial, es viable rectificar las actas para incorporar a herederos que no fueron incluidos?

Indicador	Condición						Total	
	Abogado		Juez civil		Notario			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	62	89	0	0	5	100	67	84
No	8	11	5	100	0	0	13	16
Total	70	100	5	100	5	100	80	100

Fuente: Elaboración propia.

Según la tabla y gráfico 2, la gran parte de los encuestados con condición de Abogado (89%) aseguraron que sí; la menor parte (11%), que no; además, la totalidad de Jueces Civiles indicaron que no; la totalidad de Notarios, que sí.

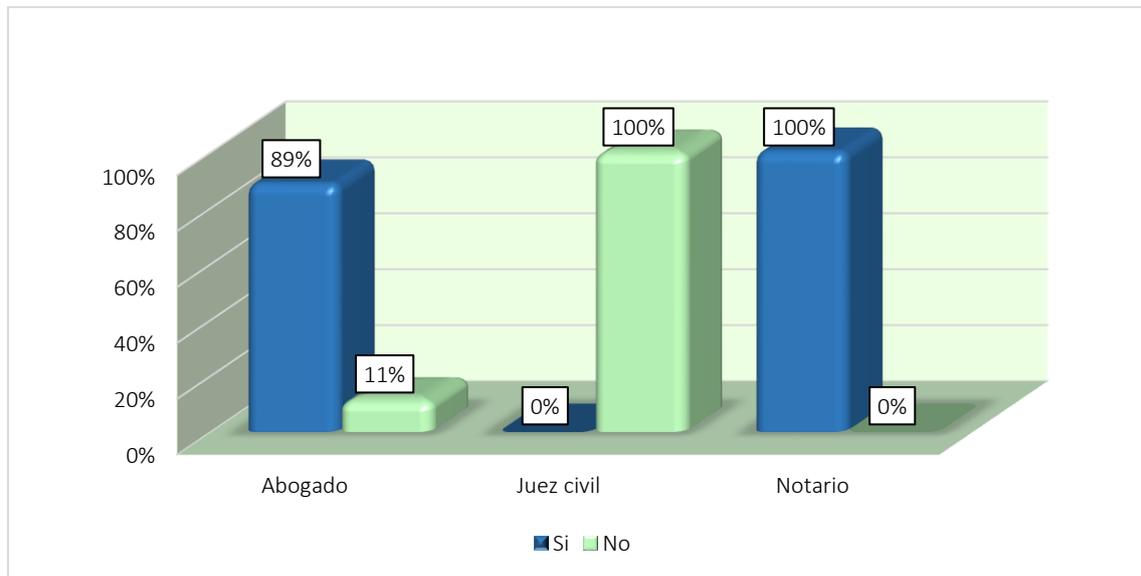


Figura 2. Elaboración propia

Tabla 3

¿Conoce usted sobre antecedentes nacionales, referentes a la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial, para la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?

Indicador	Condición						Total	
	Abogado		Juez civil		Notario			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	18	26	0	0	2	40	20	25
No	52	74	5	100	3	60	60	75
Total	70	100	5	100	5	100	80	100

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y gráfico 3, gran parte de los encuestados con condición de Abogado y Notario (74% y 60%) no conocen; la menor parte (26% y 40%), sí, respectivamente: no obstante, todos los Jueces Civiles sin excepción aseguraron que no.

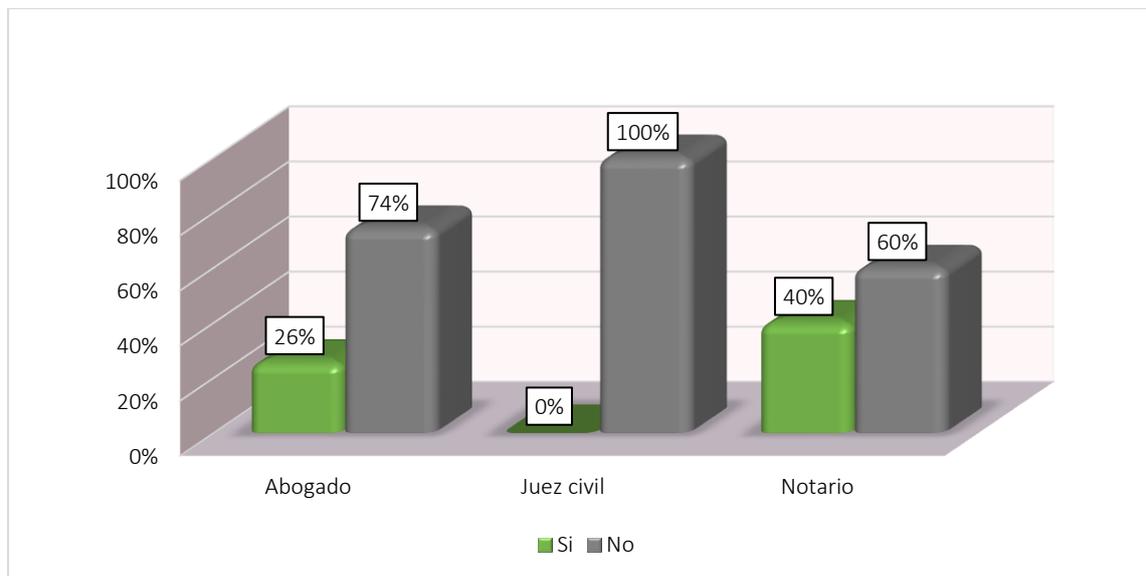


Figura 3. Elaboración propia.

Tabla 4

¿Conoce usted de legislaciones internacionales donde les dan facultades a los notarios para modificar las actas de declaratoria de herederos en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?

Indicador	Condición						Total	
	Abogado		Juez civil		Notario			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	15	21	0	0	1	20	16	20
No	55	79	5	100	4	80	64	80
Total	70	100	5	100	5	100	80	100

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y gráfico 4, el porcentaje de encuestados con condición de Notario, al igual que el de Abogados, predominó en un no: 80% y 79; mientras que el resto opinó que sí: 20% y 21%, respectivamente; por otro lado, la opinión de todos los Jueces Civiles es la misma: no conocen.

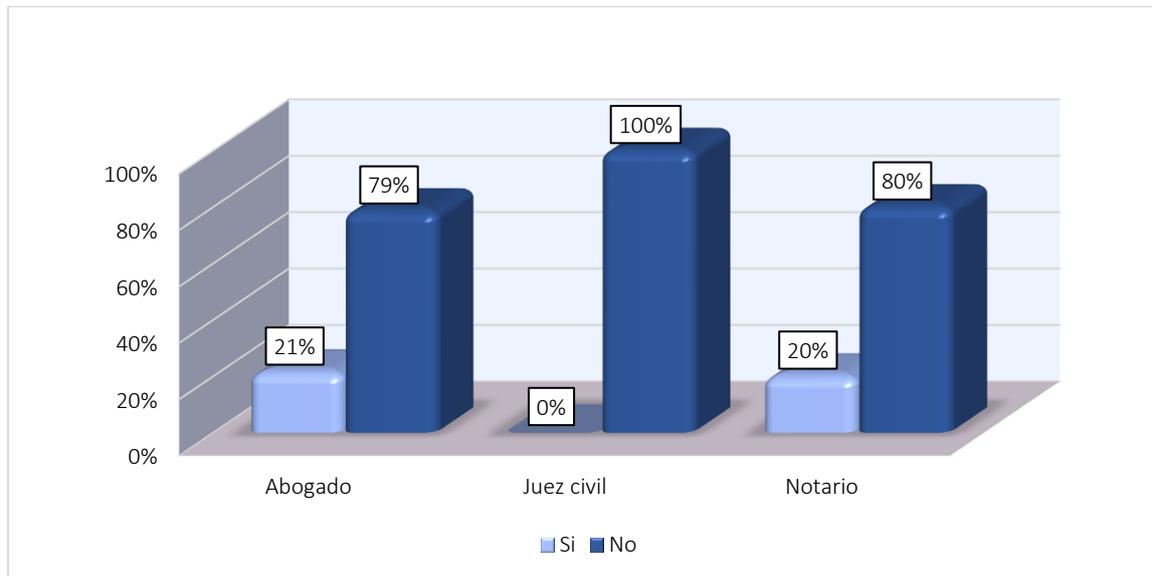


Figura 4. Elaboración propia

Tabla 5

¿Considera usted que, dando facultades a los notarios en la incorporación de los herederos que fueron excluidos del trámite de sucesión intestada, aliviaría la carga procesal judicial por ser la pretensión un tipo de acto administrativo?

Indicador	Condición						Total	
	Abogado		Juez civil		Notario			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	64	91	1	20	5	100	70	88
No	6	9	4	80	0	0	10	13
Total	70	100	5	100	5	100	80	100

Fuente: Elaboración propia.

Según los resultados de la tabla y gráfico 5, de acuerdo a los encuestados con condición de Abogado, casi la totalidad (91%) consideró que sí; el resto (9%), que no; a diferencia de los Jueces Civiles, que opinaron lo contrario: la mayoría (80%) que no; la minoría que sí (20%); mientras que los Notarios, en su totalidad, consideraron que sí.

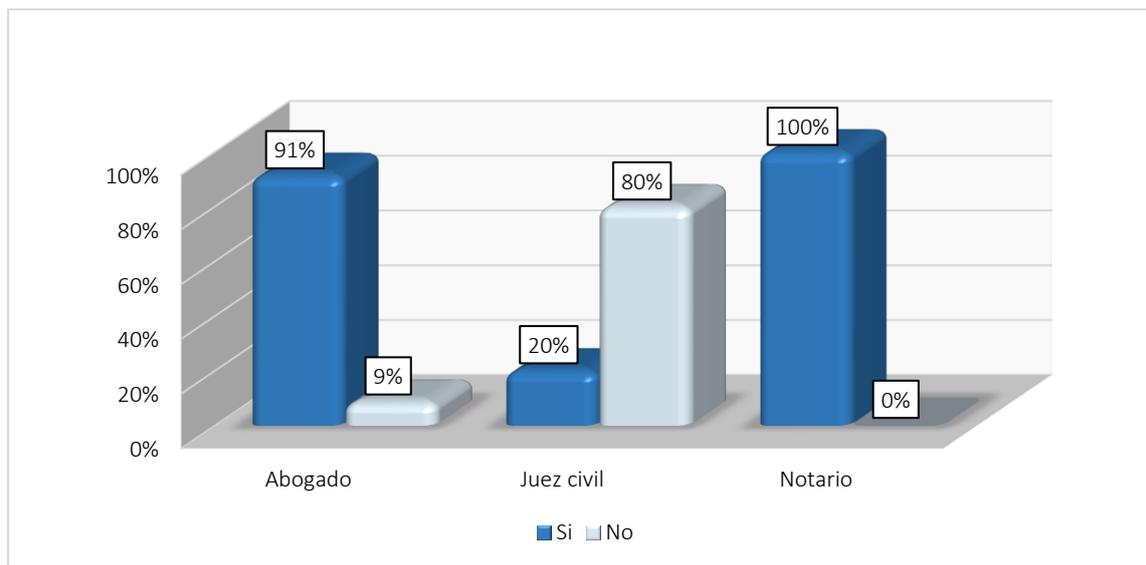


Figura 5. Elaboración propia

Tabla 6

¿Cree usted que, cumpliendo con los requisitos que acrediten la condición de heredero y que este no haya sido declarado indigno, no sería necesario recurrir al proceso judicial de petición de herencia si no tramitarlo en instancia notarial?

Indicador	Condición						Total	
	Abogado		Juez civil		Notario			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	62	89	1	20	5	100	68	85
No	8	11	4	80	0	0	12	15
Total	70	100	5	100	5	100	80	100

Fuente: Elaboración propia.

La tabla y gráfico 06 muestran que la opinión del porcentaje total de encuestados con condición de Abogado y Notario predominó en un sí: 89% y 100%, respectivamente; sin embargo, por la parte de los Jueces Civiles, esta predominó en un no (80%).

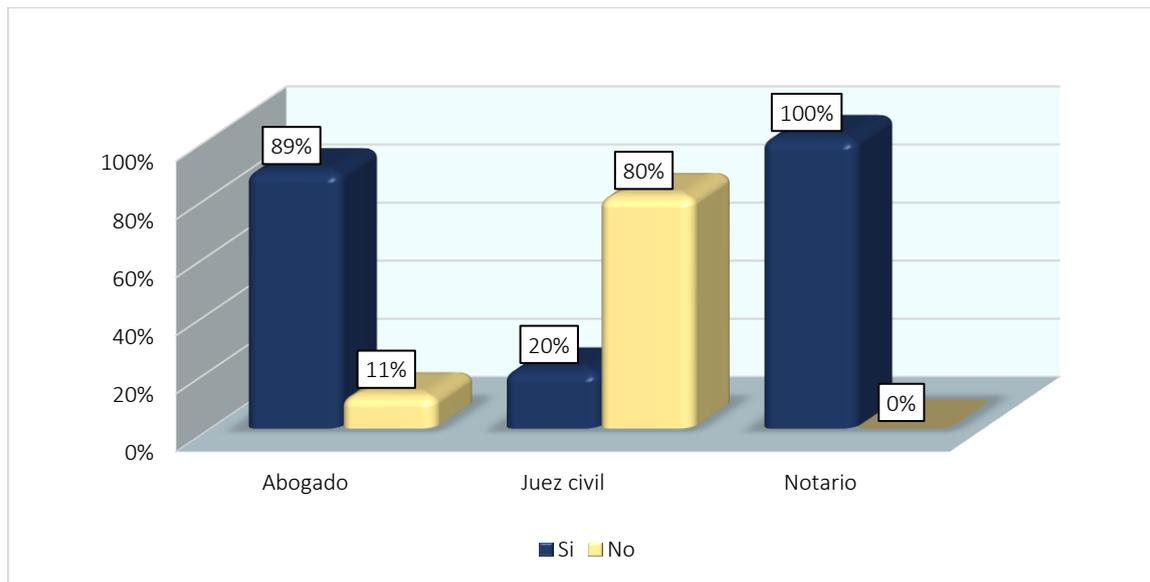


Figura 6. Elaboración propia

Tabla 7

¿Cree usted, que debería de existir una solución legal adicional al proceso judicial de petición de herencia, como, por ejemplo, otorgarles facultades a los notarios para la incorporación de los herederos forzosos que fueron excluidos de la masa hereditaria?

Indicador	Condición						Total	
	Abogado		Juez civil		Notario			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	61	87	0	0	5	100	66	83
No	9	13	5	100	0	0	14	18
Total	70	100	5	100	5	100	80	100

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a lo obtenido en la tabla y gráfica 07, la opinión de todos los encuestados con condición de Juez civil y Notario se derivó a una sola: no y sí, respectivamente; mientras que la mayoría de los Abogados (87%) creen que sí; la minoría (13%), que no.

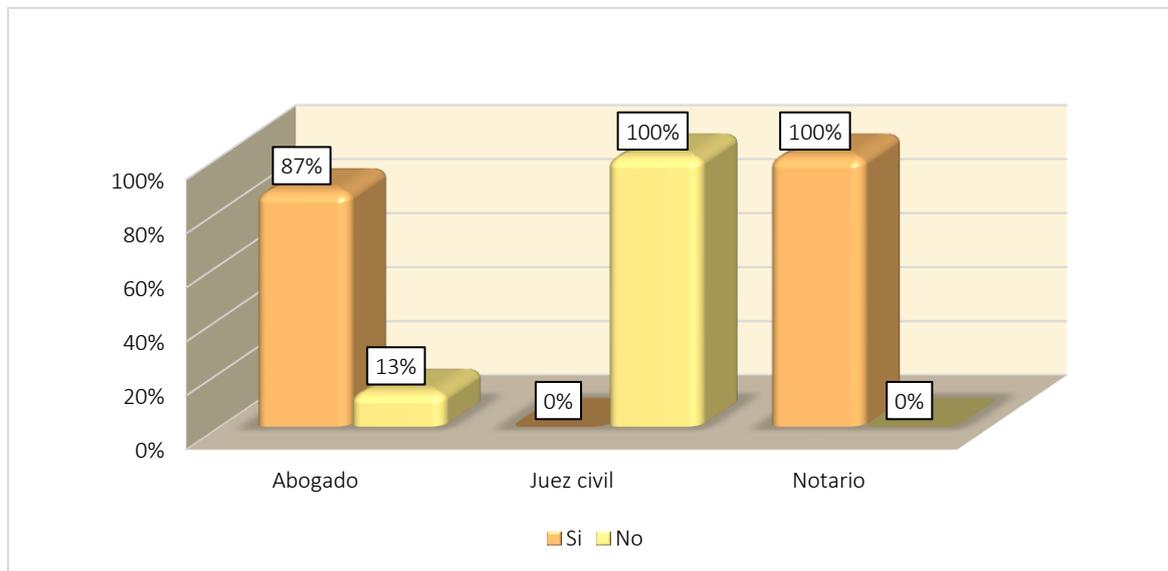


Figura 7. Elaboración propia

Tabla 8

¿Considera usted, que se debe de modificar Ley 26662 “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos”, ¿integrar un artículo en donde se tipifique “incorporación de heredero forzoso omitido en la sucesión intestada inscrita?”

Indicador	Condición						Total	
	Abogado		Juez civil		Notario			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	61	87	0	0	5	100	66	83
No	9	13	5	100	0	0	14	18
Total	70	100	5	100	5	100	80	100

Fuente: Elaboración propia.

Acorde a la tabla y gráfico 08, la totalidad de encuestados en condición de Juez Civil aseguraron que no, a diferencia de la totalidad de Notarios, quienes consideraron que sí; en contraste, la opinión de los de condición de notario fue Abogado fue distintivo, pues la mayoría (87%) seguro que sí; la minoría (13%), que no.

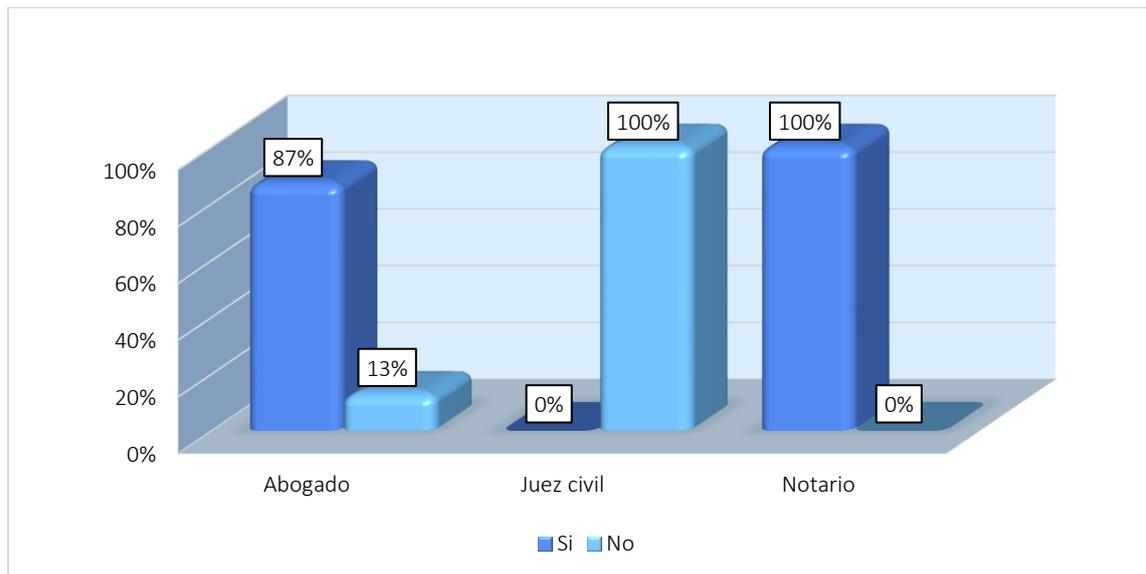


Figura 8. Elaboración propia

Tabla 9

¿Considera usted, la viabilidad en la rectificación de las actas de sucesión intestada, vía notarial en la omisión al heredero forzoso de la masa hereditaria, como alternativa a la aplicación del procedimiento contencioso en la vía jurisdiccional?

Indicador	Condición						Total	
	Abogado		Juez civil		Notario			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	59	84	0	0	5	100	64	80
No	11	16	5	100	0	0	16	20
Total	70	100	5	100	5	100	80	100

Fuente: Elaboración propia.

Referente a la tabla y gráfico 09, la opinión del porcentaje total de encuestados con condición de Abogado y Notario predominó en un sí: 84% y 100%, respectivamente. No obstante, por la parte de Jueces Civiles, esta predominó, en su totalidad, en un no.

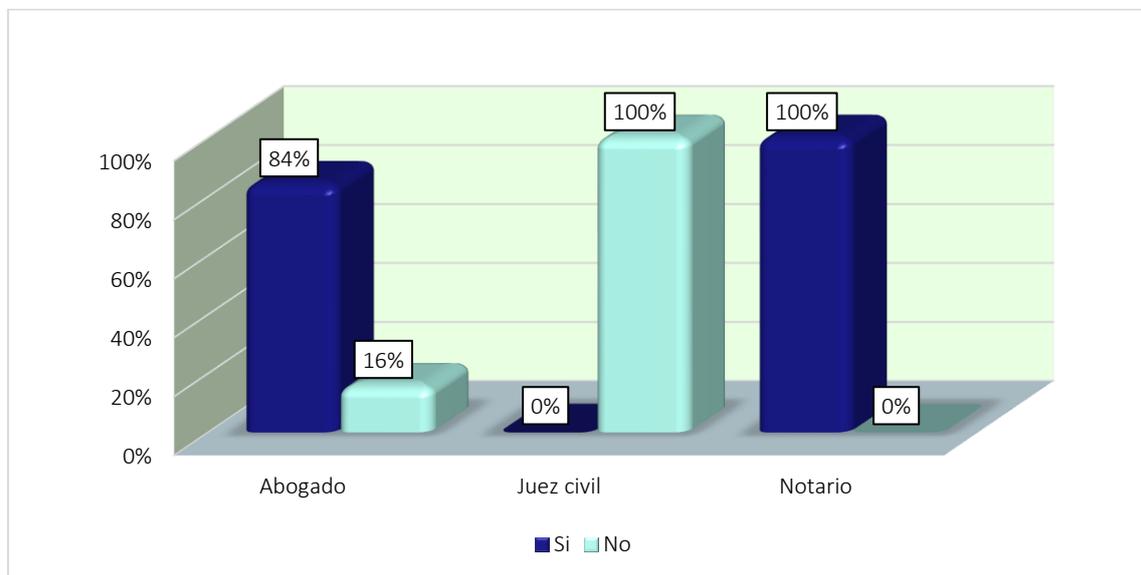


Figura 9. Elaboración propia

V. DISCUSIÓN

La presente tesis se ha trabajado en relación a la sucesión intestada notarial y su influencia en la omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria; tal es así que, después de aplicar el instrumento a la población para obtener los datos, se pueden evidenciar los resultados siguientes:

Partiendo de la información obtenida en la tabla y figura N.º 01, cree usted que, se le debería de dar facultades a los notarios para la rectificación de actas de sucesión intestada en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria, se evidenció que la mayoría de encuestados (87%) con condición de Abogado afirmó que sí, mientras que la minoría (13%) afirmó que no; por otro lado, todos los Jueces Civiles creen que no, a diferencia de todos los Notarios, quienes creen que sí, tal que es así que, estos resultados son muy buenos en relación al tema relacionado y objetivo general planteado por el investigador.

Si bien es cierto el proceso de petición de herencia, es un proceso tedioso a diferencia del notarial; en donde a través de la instancia notarial se van a garantizar los principios tanto de economía y celeridad procesal, y de esta manera los derechos del heredero referente al patrimonio dejado por el causante no se vean afectados (Córdova, 2021). En razón de lo expresado por el autor y además de los resultados obtenidos en las encuestas, la rectificación de las actas toda vez que haya finalizado el procedimiento, sería viable que se haga en instancia notarial, es por ello que si se le debe dar facultades al notario para dicho trámite.

Referente a la información obtenida en la tabla y figura N.º 02, relacionada con la pregunta, cree usted que, una vez terminado el procedimiento de sucesión intestada notarial, es viable rectificar las actas para incorporar a herederos que no fueron incluidos, se pudo obtener que la gran parte de los encuestados con condición de Abogado (89%) aseguraron que sí; la menor parte (11%), que no; además, la totalidad de Jueces Civiles indicaron que no; la totalidad de Notarios, que sí. Estos datos obtenidos van en relación al objetivo general planteado por el tesista, porque ayudan a la incorporación

de los herederos omitidos en un trámite de sucesión intestada notarial, ya que este sería un trámite mucho más sencillo y de corto plazo.

Los tramites de sucesión intestada, llevan consigo omisiones y esto se da por razones donde, (...) hay una confianza enorme que tienen los herederos que van a realizar la solicitud, también se dan por errores en las partidas de nacimiento las cuales no fueron modificadas y que esto es requisito para ser declarado heredero, y además que el causante dejó hijos sin reconocer lo cual no consta en las partidas de nacimiento (Escalante, 2021). Además, Gutiérrez (2021), la relación que existe cuando se da la exclusión de los herederos forzosos y el derecho que les asiste referente a trámite de sucesión intestada notarial, es significativa. A razón de todo ello se puede evidenciar, que es viable que los notarios tengan las facultades para poder incluir a los herederos omitidos.

En función a la información obtenida en la tabla y figura N.º 03 referente a, conoce usted sobre antecedentes nacionales, referentes a la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial, para la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria, aquí se puede evidenciar que gran parte de los encuestados con condición de Abogado y Notario (74% y 60%) no conocen; la menor parte (26% y 40%), sí, respectivamente: no obstante, todos los Jueces Civiles sin excepción aseguraron que no, en ese sentido se puede evidenciar que no muchos conocen de antecedentes nacionales.

En base a la tabla y figura N.º 04 ,conoce usted de legislaciones internacionales donde les dan facultades a los notarios para modificar las actas de declaratoria de herederos en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria, el porcentaje de encuestados con condición de Notario, al igual que el de Abogados, predominó en un no: 80% y 79; mientras que el resto opinó que sí: 20% y 21%, respectivamente; por otro lado, la opinión de todos los Jueces Civiles es la misma: no conocen, tal es así que muy pocos conocen de antecedentes internacionales.

Para Díaz (2021), en el Estado peruano para incorporación de los herederos forzosos omitidos, se tiene que llevar mediante un proceso de petición de

herencia en la vía judicial. Así mismo, en los países tanto de Cuba como España, ante la omisión de los herederos forzosos y para que estos sean reconocidos se puede hacer mediante el Juez, mediante el tribunal municipal o mediante el notario. En ese sentido debe tomar cómo modelo tales legislaciones y se pueda ampliar las facultades a los notarios, cuando exista voluntad entre las partes para el reconocimiento del heredero forzoso omitido sea tramitado en instancia notarial, puesto que tendría muchas ventajas a diferencia de la jurisdiccional.

Siguiendo con la tabla y figura N.º 05 relacionado en, considera usted que, dando facultades a los notarios en la incorporación de los herederos que fueron excluidos del trámite de sucesión intestada, aliviaría la carga procesal judicial por ser la pretensión un tipo de acto administrativo, de acuerdo a los encuestados con condición de Abogado, casi la totalidad (91%) consideró que sí; el resto (9%), que no; a diferencia de los Jueces Civiles, que opinaron lo contrario: la mayoría (80%) que no; la minoría que sí (20%); mientras que los Notarios, en su totalidad, consideraron que sí. Como se evidencia la totalidad de encuestados a excepción de los Jueces Civiles piensan que si es posible que se incorporen a los herederos excluidos.

Esto se corrobora con la investigación que fue realizada por el autor, Aguilar (2021), donde nos manifiesta que la omisión de los herederos en instancia notarial genera conflictos entre la familia, y esto se daría razón de que fueron excluidos de manera intencional; pero cuando no existe conocimiento de otros herederos o tales herederos no tomaron conocimiento por ciertas razones no se podría afirmar a un 100% que existiría litis. Pero, al no existir litis, porque no recurrir al notario para incorporación correspondiente, puesto que si vamos por a la vía judicial estaríamos alargando el tiempo y además generando carga procesal innecesaria.

Así mismo, durante los años 2015 al 2019, 13 casos de sucesión intestada fueron tramitados en los juzgados de Chiclayo, a diferencias de los procesos de petición de herencia que fueron 576 en donde hay una enorme diferencia (Ordinola p. 91). En razón de las postura de los autores, se cree pertinente

que se debe otorgar facultades a los a los notarios para la incorporación de los herederos excluidos.

Con relación a la tabla y figura N.º 06, relacionado con, cree usted que, cumpliendo con los requisitos que acrediten la condición de heredero y que este no haya sido declarado indigno, no sería necesario recurrir al proceso judicial de petición de herencia si no tramitarlo en instancia notarial, muestran que la opinión del porcentaje total de encuestados con condición de Abogado y Notario predominó en un sí: 89% y 100%, respectivamente; sin embargo, por la parte de los Jueces Civiles, esta predominó en un no (80%). Esta información obtenida de los encuestados ayuda al tesista con su investigación.

Podemos evidenciar que tanto en la tabla y figura N.º 05 y 06 relacionados con el segundo objetivo específico son resultados positivos, y como tal es de gran ayuda puesto que la mayoría de encuestados consideran que, realizar la incorporación a los herederos excluidos en instancia notarial ayudaría a aliviar la carga procesal del sistema de justicia, pero también debemos de saber que, los herederos omitidos deben de cumplir con los requisitos y derechos de heredar.

Ya en la tabla y figura N.º 07, referida a, cree usted, que debería de existir una solución legal adicional al proceso judicial de petición de herencia como, por ejemplo, otorgarles facultades a los notarios para la incorporación de los herederos forzosos que fueron excluidos de la masa hereditaria, la opinión de todos los encuestados con condición de Juez civil y Notario se derivó a una sola: no y si, respectivamente; mientras que la mayoría de los Abogados (87%) creen que sí; la minoría (13%), que no, los encuestados en su mayoría consideran que se debe de dar facultades a los notarios, tales resultados ayudan al desarrollo del trabajo de tal tesista.

Esta pregunta se corrobora con el trabajo realizado por el autor, Torres (2021), quien menciona que la omisión del heredero en la sucesión intestada tiene una relación muy significativa. Por su parte Gil (2021) el cual determinó que los procesos judiciales no son el camino muy idóneo y eficaz, el cual permita

incluir a los herederos excluidos y todo esto en razón que ambas partes estén de acuerdo. Si bien en cierto, el autor nos habla de voluntad entre las partes, en sentido sería absurdo recurrir a la vía judicial para hacer valer su derecho a heredar si tranquilamente puede hacerlo en mismo notario donde se realizó la declaratoria de herederos.

Así mismo, se puede evidenciar en la tabla y figura N.º 08 respecto a la pregunta, considera usted, que se debe de modificar Ley 26662 “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos”, ¿integrar un artículo en donde se tipifique “incorporación de heredero forzoso omitido en la sucesión intestada inscrita”, la totalidad de encuestados en condición de Juez Civil aseguraron que no, a diferencia de la totalidad de Notarios, quienes consideraron que sí; en contraste, la opinión de los de condición de notario fue Abogado fue distintivo, pues la mayoría (87%) seguro que sí; la minoría (13%), que no. Este resultado es de gran ayuda para el tesista.

Esto se corrobora con la investigación realizada por el autor, Díaz (2021) quien nos indica que se debe de agregar un articulado diferente a los ya mencionados en la ley 26662, para que de esta manera los herederos tengan otra alternativa para hacer valer sus derechos sucesorios de una manera sencilla y ágil, que es la instancia notarial. Vale precisar que implementando esta incorporación de un artículo en la mencionada ley, ayudaría en la economía y celeridad del proceso para el heredero excluido.

Se puede evidenciar en relación con la tabla y figura N.º 07 y 08 respectivamente referente al tercer objetivo específico, consideran en la mayoría de encuestados que se debe dar facultades a los notarios para modificar actas de sucesiones intestadas ya finalizadas toda vez que ya haya finalizado el procedimiento y para ello sería necesaria incorporar un nuevo artículo en la ley N.º 26662, en donde se tenga el siguientes tenor: “incorporación de heredero forzoso omitido en la sucesión intestada inscrita”, para ello, los herederos deberían de apersonarse a un notario para que realice el procedimiento.

Por otro lado, en relación con la tabla y figura N.º 09 relacionado con la interrogante, considera usted, la viabilidad en la rectificación de las actas de sucesión intestada vía notarial en la omisión al heredero forzoso de la masa hereditaria, como alternativa a la aplicación del procedimiento contencioso en la vía jurisdiccional, la opinión del porcentaje total de encuestados con condición de Abogado y Notario predominó en un sí: 84% y 100%, respectivamente. No obstante, por la parte de Jueces Civiles, esta predominó, en su totalidad, en un no. En este resultado se pudo apreciar que la mayoría de encuestados consideran que si es viable la rectificación de actas y para ello debería de existir un trámite distinta al órgano jurisdiccional, como lo es la vía notarial.

El autor, Céspedes (2020) el proceso de petición de herencia, tiene ciertos problemas y a razón de ello, encontramos plazos largos, carga procesal y además del costo, todo esto conlleva a generar disgusto en el heredero que busca ser incorporado a la masa hereditaria debido al tiempo que dura el proceso; a diferencia del trámite en instancia notarial que se caracteriza por su rapidez. Así mismo, Loayza (2010) trabajo realizado en el país de Bolivia, también manifiesta que los que los tramites notariales son más sencillo a diferencia del judicial que son engorroso. Por lo tanto queda demostrado que la instancia notarial es más rápida, y como tal, es viable que la rectificación de las actas ante los herederos excluidos sea una alternativa en instancia notarial.

Finalmente, se pudo evidenciar que la gran mayoría de encuestados en relación al tema investigado, consideran que sería dable que se les otorgue facultades a los notarios, para que ellos mismo puedan resolver omisiones de herederos forzosos que no fueron incluidos dentro de la sucesión intestada finalizada, y de esta manera tener un trámite sencillo, económico y beneficioso en la tutela de sus derechos patrimoniales dejados por el causante; y además ayudaría con la carga procesal en el sistema judicial.

VI. CONCLUSIONES

1. Se analizó que si es viable la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial cuando existe una omisión al heredero forzoso, toda vez que las partes interesadas estén de acuerdo y de esta manera llevar un proceso más rápido.
2. Se identificó modelos de legislaciones extranjeras, como es el caso de Cuba y España, en donde los herederos pueden acudir al notario para la incorporación dentro del acta de sucesión intestada por acuerdo voluntario de las partes, y como tal, se debe tomar como ejemplo tales legislaciones para ampliar las facultades al notario en el Perú.
3. Se demostró que si es viable incorporar a herederos omitidos dentro del trámite de sucesión intestada notarial, puesto que se garantizaría un proceso célere, menor costo y el disfrute de los bienes de manera más rápido, porque si existe acuerdo ya no habría Litis.
4. Se propuso la viabilidad de la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria, a través de una propuesta legislativa en donde se incorpore un artículo en la Ley N.º 26662 con el tenor “incorporación de heredero forzoso omitido en la sucesión intestada notarial inscrita” y se pueda ampliar las facultades al notario.
5. Se analizó que si es viable rectificar las actas de sucesión intestada vía notarial en la omisión al heredero forzoso de la masa hereditaria como alternativa a la aplicación del procedimiento contencioso en la vía judicial y de esta manera ayudar con la carga procesal, ya que sería innecesario recurrir a la vía judicial para hacer valer sus derechos respecto a la herencia, existiendo un acuerdo entre las partes interesadas.

VII. RECOMENDACIONES

1. se recomienda al poder legislativo, revisar la Ley N.º 26662 referente a la sucesión intestada y modificarla tomando en cuenta los plazos y la forma de notificación, el cual pone como aviso para que se puedan acercar los posibles herederos.
2. Se recomienda incorporar un artículo, con la tipificación “incorporación de heredero forzoso omitido en la sucesión intestada notarial inscrita” razón de ello pueda apersonarse al notario para lograr tal fin.
3. Se recomienda al poder legislativo, tome en cuenta este trabajo de investigación y se otorgue facultades a los notarios para la incorporación de los herederos forzosos excluidos tomando como modelos las legislaciones mencionadas y de esta manera ayudar a nuestro sistema judicial que ya está sobrecargado de procesos.

VIII. PROPUESTA LEGISLATIVA



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 44-A “INCORPORACIÓN DE HEREDERO FORZOSO OMITIDO EN LA SUCESIÓN INTESTADA INSCRITA” DE LA LEY N.º 26662 “LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS”.

El autor que suscribe, FERNÁNDEZ CORONEL DILSER, estudiante del XII ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo, en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 102º numeral 1) y 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 22º, inciso c), 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la Republica, expone la siguiente propuesta legislativa.

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 44-A “INCORPORACIÓN DE HEREDERO FORZOSO OMITIDO EN LA SUCESIÓN INTESTADA INSCRITA” DE LA LEY N.º 26662 “LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS”.

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 44-A a la Ley N.º 26662 “Incorporación de heredero forzoso omitido en la sucesión intestada inscrita”.

Artículo 2.- Incorpórese el artículo 44-A a la ley N.º 26662

Incorpórese el artículo 44-A, en los siguientes términos:

Artículo 44.- Inscripción de la sucesión Intestada. - Cumpliendo el trámite indicado en el Artículo 43, el notario remitirá partes al Registro de la sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin que se inscriba la sucesión intestada.

Artículo 44-A.- Incorporación de heredero forzoso omitido en la sucesión intestada inscrita.

1. El heredero forzoso omitido en la sucesión intestada inscrita podrá solicitar en sede notarial que se le incorpore dentro la declaratoria de herederos, una vez que esta haya sido inscrita, siempre y cuando no medie oposición.
2. El heredero forzoso omitido en la sucesión intestada inscrita debe de acreditar tener el derecho a suceder a su causante, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 39 de la presente Ley.
3. El notario procederá con la incorporación del heredero forzoso omitido, estando ambas partes estén de acuerdo y además presentes.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto al primer párrafo, el heredero omitido en sucesión intestada inscrita tendría facultades para solicitar ser incorporado dentro de la declaratoria de hereros ya inscrita en instancia notarial, solo cuando exista un acuerdo total. Las partes interesadas deben recurrir al mismo notario donde se realizó la declaratoria correspondiente.

En referencia al segundo párrafo, él o los herederos deben de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 de la presente Ley; es decir tienen que demostrar tener el derecho que les asiste en relación al patrimonio dejado por el causante; y además el notario obligatoriamente tiene que poner de conocimiento a los herederos forzosos ya inscritos para que expresen lo que su derecho convenga o en su defecto realizar las publicaciones correspondientes en los diarios de mayor circulación dentro de la ciudad de conformidad con el artículo 13° de la presente ley.

Finalmente, en referencia al tercer párrafo, estando de acuerdo las partes interesadas el notario procederá con la incorporación correspondiente del heredero omitido.

En ese sentido, se propone la incorporación del mencionado artículo, con lo que busca tutelar los derechos a la herencia y al patrimonio que le corresponde al heredero omitido, de conformidad con el artículo 2 inciso 16 de la constitución política referente a “a la propiedad y herencia”; así mismo la celeridad del proceso en beneficio de la sociedad y descongestionar la carga procesal del sistema judicial.

III. **BASE LEGAL**

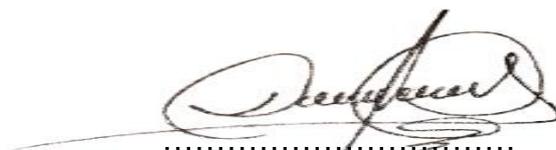
1. Constitución política del Perú de 1993.
2. Código Civil
3. Código Procesal Civil
4. Ley N.º 26662 “Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos”
5. Decreto legislativo N.º 1049 “Decreto Legislativo del Notariado”

IV. **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Referente a la presente propuesta, no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, sino que protegerá y beneficiará al heredero referente al derecho a heredar de todo aquel que la ley establece y pretenda ser omitido, cuyo propósito contribuirá en beneficio de la sociedad y del mismo sistema judicial descongestionando la carga procesal.

Asimismo, permitirá tutelar los derechos sucesorios cuando exista omisión de herederos forzosos y no medie impedimento para suceder a su causante.

Chiclayo, julio del 2022



Dilser Fernández Coronel
DNI: 45151139

REFERENCIAS

- Aguila Grados, G., & Morales Cerna, J. (2011). El abc del derecho Civil Extrapatrimonial (Primera edición ed.). Lima: Impreso en Perú
- Aguilar Llanos, B. (2014). Manual de derecho de sucesiones. Lima, Peru: Instituto Pacífico
- Arias Gómez, J., Villasis Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III. *Revista Alergia México*, 63, 7. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Alfaro Guillen, Y. (2011). Delación forzosa, preterición y legitima asistencial: Analisis en los ordenamientos cubano y español. Universidad de la Habana, Cuba.
- Aguilar Pozo, D. (2021). La ineficacia del tramite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos legitimos excluidos, Lima 2021.
- Avendaño Valdez, J. (2020). Diccionario Civil. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Obtenido de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/diccionario_civil__1_.pdf
- Bejar Hanco, O. Z. (2017). La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el tramite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662. Repositorio institucional, Puno.
- Castillo Naula (2017). El orden sucesorio y su incidencia frente a las sucesión intestada, en la unidad judicial civil del cantón riobamba, en el año 2015.
- Cespede Maurioa, M. S. (2020). La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018. Repositorio institucional, Pimentel.
- Cianca Aguilar, E., Gavilanes Franco, E., & Montés Germán, M. (2016). Diccionario del español jurídico. Boletín de la Real Academia

Española, 96(313), 357-359. Recuperado de <http://revistas.rae.es/brae/article/view/143/329>

Córdova Vegas, E. R. (2020). La actuación notarial en casos de herederos preteritos en la sucesión intestada en el Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48103/C%c3%b3rdova_VER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Curruchich muchuch, R. N. (2010). Analisis juridico del tramite de la suceión hereditaria en sede notarial de acuerdo a la legislación vigente en Guatemala. Guatemala.

Del Aguila Barrera, G. (2028). Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martin año 2015.

Diaz Tello, Y. (2021). Implementación de un trámite Notarial complementario a la sucesión intestada como protección al heredero preterito.

Echeverria Esquivel, M. (2011). Compendio de Derecho Sucesoral. Cartagena: Universidad Libre, sede Cartagena. Obtenido de http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf

Escalante Alvarado, V. (2021). Las implicancias de las exclusión de los herederos forzosos en el tramite de sucesión intestada notarial en la provincia de huanuco, 2020.

Fernández Arce, C. E. (2019). *Derecho de sucesiones*. Lima: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-derecho-de-sucesiones-cesar-e.html>

Fernández Arce, C. E. (s.f.). *Derecho de Sucesiones*. Lima.

Ferro Costa, A. (2012). *Tratado de derecho de sucesiones* (Séptima edición ed.). Lima: El Buho E.I.R.L.

- Gálvez Condori, W. S., & Maquera Morales, L. Á. (2020). Diccionario Jurídico - Español - Quechua - Aymara. Lima: Zela Grupo Editorial E.I.R.L
- Gil Salinas, M. (2021). La inclusión del heredero forzoso no incorporado en la sucesión intestada a través de un nuevo asunto no contencioso notarial.
- Gonzales, G. (2009). Introducción al Derecho Registral y Notarial. Lima: Ediciones Legales
- Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario jurídico elemental. Edición 2006
- Guitierrez De La Cruz, K. & Mendoza Haro (2021). La omisión de herederos descendientes y los derechos de herencia en la sucesión intestada lima, 2021.
- Loayza Vargas, M. (2010). Tramite sucesorio en la via notarial – Declaratoria de herederos.
- Medina, G. (2011). Proceso Sucesorio. (3.ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Rubinzal.
- Mejía Aguilar, K. P., & Alpaca Kana, J. C. (s.f.). La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el código peruano. Repositorio de la universidad, Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/478/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Mendoza del Maestro, G. (21 de abril de 2017). Enfoque Derecho. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2017/04/21/sucesion-intestada-en-sede-registral/>
- Mínguez Baute, J. (2020). La sucesión intestada: especial referencia a la reforma de la ley jurisdicción voluntaria 15/2015 de 2 de Julio. Universidad de Laguna.

- Montoya Astonitas, K. (2021). Modificación al código civil sobre la viabilidad de la exclusión del acervo hereditario en los menores infractores con capacidad restringida.
- Núñez Mendoza, P. S. (2021). Conflictos sucesorios por la Exclusión de los heredero forzosos en un tramite de Sucesión Intestada. Repositorio institucional, Lima.
- Ordinola Mocarro, M. (2020). La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada. Repositorio de la universidad , Lambayeque.
- Pérez, J. y Medina, G. (2011). Acciones judiciales en el derecho sucesorio. (2.ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Rubinzal.
- Tambini, M. (2010). Manual de Derecho Notarial. (2.ª ed.). Lima: Griley
- Torres Orihuela, I. (2021). La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación peruana.
- Vargas Rivas, M. D. (2018). Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso. Repositorio de la universidad, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31157>
- Vera Zuloeta, S. V. (2014). La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada. Repositorio de la Universidad, Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7371/BC-123%20VERA%20ZULOETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Zarate, J. (1998). Curso de derecho de sucesiones. Lima, Perú: Palestra editores

Legislación

- Código Civil Peruano, (1984). Edición octubre 2021, Lima. Jurista editores
E.I.R.L

Constitución política del Perú 1993.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N.º 26662.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H772236>

ANEXOS

Anexo N.º 1: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Sucesión intestada vía notarial</p>	<p>Cuando no existe testamento o en su defecto este es nulo a razón que el causante no hizo dicha declaratoria de herederos se procede con la tramitación de la sucesión intestada puesto que es una forma de heredar (Fernández, 2019).</p>	<p>Proponer en la vía notarial la rectificación del acta en procedimiento de sucesión intestada en el caso de omisión de heredero forzoso.</p>	<p>Normal legales</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Constitución Política Código Civil Código procesal civil Ley notarial Ley de procesos no contenciosos</p> <p>Internacional Nacional</p> <p>Jueces Notarios Abogados</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>La omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria</p>	<p>Es aquella persona que, teniendo derecho a heredar a raíz de la muerte del causante, este es dejado de lado sin haber sido declarado una persona sin derecho a heredar o en su defecto no tuvo conocimiento al momento que se realizó el trámite de declaratoria de herederos y de tal manera este heredero/os pueden solicitar la nulidad de dicha acta por que estaría vulnerando sus derechos constitucionales (Avendaño, 2020).</p>	<p>Incluir al heredero forzoso a la masa hereditaria, porque es un derecho tuitivo de todo ciudadano, ya que se va evitar injusticias sociales.</p>	<p>Normal legales</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Constitución Política Código Civil Código procesal civil Ley notarial Ley de procesos no contenciosos</p> <p>Internacional Nacional</p> <p>Jueces Notarios Abogados</p>	<p>Nominal</p>



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tema:

**Sucesión intestada vía notarial y su influencia en la omisión del heredero
forzoso a la masa hereditaria**

Es grato dirigirme a su persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de las siguientes preguntas que se presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizo.

En su condición de:

Juez Notario Abogado

1. ¿Cree usted que, se le debería de dar facultades a los notarios para la rectificación de actas de sucesión intestada en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?

Sí No

2. ¿Cree usted que, una vez terminado el procedimiento de sucesión intestada notarial, es viable rectificar las actas para incorporar a herederos que no fueron incluidos?

Sí No

3. ¿Conoce usted sobre antecedentes nacionales, referentes a la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial, para la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?

Sí No

4. ¿Conoce usted de legislaciones internacionales donde les dan facultades a los notarios para modificar las actas de declaratoria de herederos en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria?

Sí No

5. ¿Considera usted que, dando facultades a los notarios en la incorporación de los herederos que fueron excluidos del trámite de sucesión intestada, aliviaría la carga procesal judicial por ser la pretensión un tipo de acto administrativo?

Sí No

6. ¿Cree usted que, cumpliendo con los requisitos que acrediten la condición de heredero y que este no haya sido declarado indigno, no sería necesario recurrir al proceso judicial de petición de herencia si no tramitarlo en instancia notarial?

Sí No

7. ¿Cree usted, que debería de existir una solución legal adicional al proceso judicial de petición de herencia, como, por ejemplo, otorgarles facultades a los notarios para la incorporación de los herederos forzosos que fueron excluidos de la masa hereditaria?

Sí No

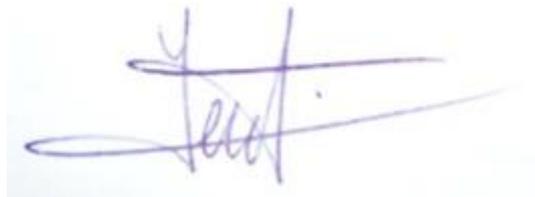
8. ¿Considera usted, que se debe de modificar Ley 26662 “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos”, ¿integrar un artículo en donde se tipifique “incorporación de heredero forzoso omitido en la sucesión intestada inscrita?

Sí No

9. ¿Considera usted, la viabilidad en la rectificación de las actas de sucesión intestada, vía notarial en la omisión al heredero forzoso de la masa hereditaria, como alternativa a la aplicación del procedimiento contencioso en la vía jurisdiccional?

Si No

¡Gracias por su participación!



Abog. Jorge José Yaipén Torres.

Anexo N.º 3: Ficha De Confiabilidad Del Instrumento De Recolección De Datos

FICHA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Instrumento: Cuestionario para analizar la viabilidad de la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial en la omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria.

Datos generales del experto:

Nombres y apellidos	Lilian Roxana Paredes López	Nº DNI:	16655482
Email:	lilianparedeslopez@gmail.com	Teléfono:	988615005
Título profesional:	Licenciada en Estadística		
Grado académico:	Doctora en Ciencias de la Educación		

Análisis de resultados de la confiabilidad del instrumento:

Se utilizó el Método Kuder Richarson (KR-20), que requiere de una sola administración del instrumento y se basa en la medición de la respuesta del sujeto con respecto a los ítems. Teniendo como referencia la tabla establecida, los valores pueden estar comprendidos en los siguientes rangos:

0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,0	Confiabilidad perfecta

A partir de la aplicación del instrumento de medición, se analizaron y procesaron los resultados mediante el software MICROSOFT-EXCEL, para los 9 ítems obteniéndose un Kuder-Richarson (KR-20) de **0.908** que indica una **excelente confiabilidad**.

Lambayeque, 25 de junio 2022


Dra. Lilian Roxana Paredes López
COESPE N° 394
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Tabla 1

Resultados del cuestionario aplicado a 5 jueces en materia civil, 5 notarios 70 abogados especialistas en derecho civil.

Encuestado	Item_1	Item_2	Item_3	Item_4	Item_5	Item_6	Item_7	Item_8	Item_9
E1	1	1	1	1	1	1	1	0	1
E2	1	1	0	1	1	1	1	1	0
E3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E4	0	1	0	0	0	1	0	0	0
E5	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E7	0	0	0	0	1	0	0	0	0
E8	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E9	0	0	0	0	0	1	0	0	0
E10	1	1	0	1	1	1	1	1	1
E11	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E12	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E13	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E14	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E15	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E16	1	1	0	1	1	1	1	1	1
E17	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E18	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E19	1	1	0	1	1	1	1	1	1
E20	1	1	0	1	1	1	1	1	1
E21	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E22	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E23	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E24	1	1	0	0	1	1	1	1	0
E25	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E26	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E27	1	1	0	1	1	1	1	1	1
E28	0	0	0	0	Si	1	0	0	0
E29	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E30	0	1	1	1	1	1	1	1	1
E31	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E32	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E33	1	1	0	0	1	1	1	1	0
E34	1	1	1	1	1	0	1	1	1
E35	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E36	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E37	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E38	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E39	0	0	0	0	1	0	0	1	1
E40	1	0	1	1	1	1	1	1	1
E41	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E42	0	0	0	0	0	0	0	0	0

E43	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E44	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E45	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E46	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E47	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E48	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E49	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E50	1	1	1	1	1	1	1	1	1
E51	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E52	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E53	1	1	0	1	1	1	1	1	1
E54	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E55	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E56	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E57	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E58	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E59	0	1	0	0	1	0	0	0	0
E60	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E61	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E62	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E63	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E64	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E65	1	1	0	0	0	0	0	0	0
E66	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E67	1	1	0	1	1	1	1	1	1
E68	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E69	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E70	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E71	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E72	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E73	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E74	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E75	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E76	1	1	0	0	1	1	1	1	1
E77	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E78	1	1	1	0	1	1	1	1	1
E79	1	0	0	1	1	1	1	1	1
E80	1	1	0	0	1	1	1	1	1

Fuente: Elaboración propia



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Sucesión intestada vía notarial y su influencia en la omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria", cuyo autor es FERNANDEZ CORONEL DILSER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 11:46:17

Código documento Trilce: TRI - 0319515